



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 208 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 095-2013-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE** : N° 095-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : LLAMAGAS PUCALLPA S.A.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : PLANTA PUCALLPA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE YARINACOCCHA, PROVINCIA DE  
CORONEL PORTILLO Y DEPARTAMENTO DE  
UCAYALI  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

**SUMILLA:** Se sanciona a la empresa Llamagas Pucallpa S.A. por no presentar en el plazo establecido los siguientes documentos:

- (i) Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011; y,
- (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012.

**SANCIÓN: 2.59 UIT**

Lima, 21 MAYO 2013

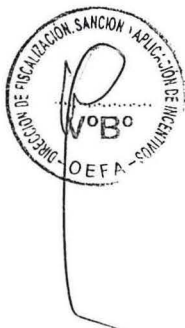
#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de febrero de 2012 la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP) perteneciente a la empresa Llamagas Pucallpa S.A. (en adelante, Llamagas Pucallpa) presentó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012<sup>1</sup>.
2. El 20 de marzo de 2012 la Dirección de Supervisión del OEFA emitió el Informe Técnico N° 184-2012-OEFA/DS, por medio del cual pone en conocimiento de esta Dirección que la empresa Llamagas Pucallpa habría incumplido la normativa ambiental vigente por no presentar su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles de este año<sup>2</sup>.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 163-2013-OEFA-DFSAI/SDI del 05 de marzo de 2013, notificada el 14 de marzo de 2013, la Sub Dirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Llamagas Pucallpa, toda vez que no habría cumplido con presentar dentro de los primeros quince (15) días hábiles de 2012, la siguiente documentación<sup>3</sup>:
  - (i) Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011; y,
  - (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012.

<sup>1</sup> Registro N° 3794 (Folio 01 del Expediente).

<sup>2</sup> Folios del 02 al 08 del Expediente.

<sup>3</sup> Folios del 10 al 13 del Expediente.





- 4. Ello configuraría infracción a lo dispuesto en el artículo 37<sup>4</sup> de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS), en concordancia con el artículo 115<sup>5</sup> del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), lo cual resulta pasible de sanción de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4<sup>6</sup> de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias (en adelante, RCD N° 028-2003-OS/CD).
- 5. Con fecha 01 de abril de 2013<sup>7</sup> la Planta Envasadora de GLP Llamagas Pucallpa presentó su escrito de descargos alegando que cumplió con entregar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos el 06 de febrero de 2012, amparándose en el numeral 3° del artículo 223° de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

**II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

- 6. Mediante la presente resolución se pretende determinar si la empresa Llamagas Pucallpa:
  - (I) presentó o no la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles de 2012, y;
  - (II) presentó o no el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles de dicho año.



**Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.**

**Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos**

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la presente Ley.

37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares. Esta disposición no es aplicable a las operaciones de transporte por medios convencionales o no convencionales que se realiza al interior de las instalaciones o áreas antes indicadas.

**Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM**

**Artículo 115°.- Declaración de manejo de residuos**

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.

**Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.**

Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación		
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos	Arts.3°, 50°, 80° y 85° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM	Hasta 5 UIT

<sup>7</sup> Folios del 14 al 24 del Expediente.



**III. ANÁLISIS****III.1 Sobre la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011**

7. El artículo 37° de la LGRS establece que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su sector, la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
8. Asimismo, en el artículo 115° del RLGRS se establece que el generador de residuos sólidos del sector no municipal, deberá presentar a la autoridad competente dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del RLGRS.
9. De otro lado, cabe mencionar que, a partir del día 04 de marzo de 2011, el OEFA es la autoridad responsable de la fiscalización de residuos sólidos no municipales en el sector hidrocarburos. Por tal motivo, el referido organismo es la entidad competente para exigir a los titulares de las actividades de hidrocarburos generadores de residuos sólidos que presenten su declaración anual de manejo de residuos sólidos, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año.
10. Conforme a lo indicado en las normas citadas, se desprende que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar al OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año.
11. Siendo el OEFA la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS, la Dirección de Supervisión del OEFA realizó la revisión de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2011 presentadas al OEFA por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, mediante la cual se verificó que la empresa Llamagas Pucallpa presentó el citado documento el 06 de febrero de 2012, de acuerdo al siguiente detalle<sup>8</sup>:



N°	RAZÓN SOCIAL	UNIDAD OPERATIVA	ACTIVIDAD	DIRECCIÓN	N° DE REGISTRO	DECLARACIÓN ANUAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2011	FECHA DE RECEPCIÓN
23	LLAMAGAS PUCALLPA SA	PLANTA PUCALLPA	ENVASADO GLP	Arborización S/N Cdra. 1 Distrito Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali	2012-E01-003794	DECLARACIÓN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2011	06/02/2012

12. Al respecto, la empresa Llamagas Pucallpa señala que la presentación de su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos la realizó el 06 de febrero de 2012, es decir, de manera extemporánea, con lo cual se acredita el incumplimiento imputado a la referida empresa por no haber presentado dicho documento dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.

<sup>8</sup> Folio 03 reverso del Expediente.





13. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que si bien la presentación extemporánea por parte de la empresa Llagamas Pucallpa de su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos no desvirtúa la infracción imputada a la referida empresa, lo cierto es que dicha acción es un atenuante de responsabilidad, tal como lo dispone el artículo 236° - A de la LPAG<sup>9</sup>.
14. En consecuencia, del análisis de todo lo actuado, se concluye que Llagamas Pucallpa no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, lo cual resulta pasible de sanción de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la RCD N° 028-2003-OS/CD, la misma que será fijada en concordancia con los criterios de razonabilidad establecidos en el artículo 230° de la LPAG<sup>10</sup>.

### III.2 Sobre la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012

15. El artículo 37° de la LGRS establece que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirán, en formato digital a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su sector, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo.
16. En el artículo 115° del RLGRS se establece que el generador de residuos sólidos del sector no municipal, deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año un Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente.
17. Conforme a lo indicado en las normas citadas y a lo señalado en el punto 9 de la presente resolución, se desprende que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar al OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman ejecutar en el siguiente periodo, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año.
18. Por lo tanto, siendo el OEFA la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS, la Dirección de Supervisión del OEFA realizó la revisión de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2012 presentados al OEFA por las diferentes empresas del sector hidrocarburos,



<sup>9</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.  
"Artículo 236°- A.- Atenuantes de Responsabilidad por infracciones  
Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa, las siguientes:  
1. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del Artículo 235°.  
(...)"

<sup>10</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.  
"Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:  
(...)  
3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:  
a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  
b) El perjuicio económico causado;  
c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;  
d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;  
e) El beneficio ilegalmente obtenido; y  
f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.  
(...)"





mediante la cual se verificó que la empresa Llamagas Pucallpa presentó el citado documento el 06 de febrero de 2012, de acuerdo al siguiente detalle<sup>11</sup>:

N°	RAZÓN SOCIAL	UNIDAD OPERATIVA	ACTIVIDAD	DIRECCIÓN	N° DE REGISTRO	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2012	FECHA DE RECEPCIÓN
23	LLAMAGAS PUCALLPA SA	PLANTA PUCALLPA	ENVASADO GLP	Arborización S/N Cdra. 1 Distrito Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali	2012-E01-003794	PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS 2012	06/02/2012

19. No obstante, en el escrito del 01 de abril de 2013 Llamagas Pucallpa no ha formulado descargo alguno sobre el presunto incumplimiento de no presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles de dicho año.
20. Sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG<sup>12</sup> y el numeral 4 del artículo 235° del mismo cuerpo legal<sup>13</sup>, corresponde al OEFA evaluar todo lo actuado en el expediente para determinar, de ser el caso, la existencia o no de responsabilidad susceptible de sanción.
21. En ese sentido, del análisis de todo lo actuado, se debe señalar que la empresa Llamagas Pucallpa no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles de dicho año, lo cual resulta pasible de sanción pecuniaria de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la RCD N° 028-2003-OS/CD, la misma que será fijada en concordancia con los criterios de razonabilidad establecidos en el artículo 230° de la LPAG.
22. Finalmente, cabe indicar que si bien la presentación extemporánea del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 no desvirtúa la infracción imputada a la empresa Llamagas Pucallpa, lo cierto es que dicha acción es un atenuante de responsabilidad, tal como lo dispone el artículo 236° - A de la LPAG.



### III.3 Cálculo de sanción por las infracciones a la normativa ambiental

23. La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en este caso considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p), todo esto

<sup>11</sup> Folio 03 reverso del Expediente.

<sup>12</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.11. Principio de verdad material.-En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

<sup>13</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“Artículo 235°.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:

(...)

4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

(...)





multiplicado por un factor  $F^{14}$ , cuyo valor considera el impacto potencial y/o real, además de las circunstancias agravantes y atenuantes<sup>15</sup>.

24. La fórmula es la siguiente:

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Factores agravantes y atenuantes ( $1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7$ )

### III.3.1 La falta de presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012

25. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por parte del administrado al incumplir la normativa ambiental vigente. En el presente caso, Llamagas Pucallpa no cumplió con presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012. Sin embargo, mediante la revisión de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2011, el OEFA verificó que la referida empresa presentó el citado documento el 06 de febrero de 2012.
26. De lo anterior se tiene que para la estimación del costo evitado incurrido por el administrado se considerará un escenario de cumplimiento en el cual se realizan las inversiones necesarias que permitan presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo de presentación indicado en el artículo 115° del RLGSR.
27. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el Cuadro N° 1, el cual incluye el costo evitado a fecha de incumplimiento, el tiempo transcurrido desde la configuración del mismo y el costo de oportunidad del capital para un escenario conservador.

**Cuadro N° 1**

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos a fecha de incumplimiento (enero 2012) (a)	\$1 335,71
T: meses transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa (enero 2012- mayo 2013)	14
COK en US\$ (anual) (b)	15,4%
COK en US\$ (mensual)	1,20%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (mayo 2013)	\$1 578,68
Tipo de cambio (12 últimos meses) (c)	2,61
Beneficio ilícito (S/.)	S/. 4 114,57
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT <sub>2013</sub>	S/. 3 700,00
<b>Beneficio ilícito (UIT)</b>	<b>1,11 UIT</b>

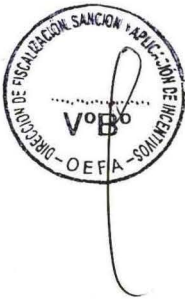
(a) Fuentes: Convocatorias de personal entidades del sector público del cual se obtiene la retribución de un profesional que elaboraría dicha declaración (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA).

(b) Fuente: Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC, El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.

(c) Fuente: BCRP, promedio bancario venta de los últimos 12 meses.

<sup>14</sup> La inclusión de este factor se debe a que la multa ( $M=B/p$ ) resulta de maximizar la función de bienestar social, lo que implica reducir la multa hasta un nivel "óptimo" que no necesariamente implica la disuasión "total" de las conductas ilícitas. Por ello, la denominada multa base debe ser multiplicada por un factor F que considera las circunstancias agravantes y atenuantes específicas a cada infracción.

<sup>15</sup> Fórmula de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.







28. Por tanto, se tiene que el beneficio ilícito asciende a 1,11 UIT.
29. Se considera una probabilidad de detección muy alta<sup>16</sup> de 1; debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2011 presentadas por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, hecho que implica que el incumplimiento sea detectado con facilidad por la autoridad competente.
30. En el caso concreto, se está aplicando el factor atenuante (f5) de -20%, en la medida que el administrado subsanó voluntariamente la infracción con anterioridad a la imputación de cargos. Por lo tanto, el factor (F) aplicable a la multa resulta en un valor de 80%<sup>17</sup>.
31. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$Multa = [(1,11) / (1)] * [80\%]$$

$$Multa = 0,89 \text{ UIT}$$

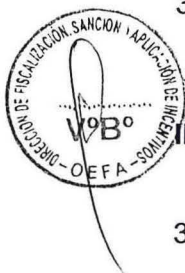
32. La multa resultante es de 0.89 UIT. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 2.

Cuadro N° 2

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	1,11 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	80%
Valor de la Multa en UIT $(B/p)*(F)$	0,89 UIT

Fuente: DFSAI

33. En tal sentido, la multa a imponer a Llagas Pucallpa por la infracción al artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS asciende a **0.89 UIT**.



### **III.3.2 La falta de presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles de dicho año**

34. En el presente caso Llagas Pucallpa no cumplió con presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles de dicho año. Sin embargo, de la revisión de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2012 presentados por las empresas del sector hidrocarburos, el OEFA advirtió que la citada empresa presentó dicho documento el 06 de febrero de 2012.
35. De lo anterior se tiene que para la estimación del costo evitado incurrido por el administrado se considerará un escenario de cumplimiento, en el cual se realizan las inversiones necesarias que permitan presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro del plazo de presentación indicado en el artículo 115° del RLGRS.

<sup>16</sup> Conforme con la Tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

<sup>17</sup> En aplicación de la fórmula Factores Agravantes y Atenuantes (F):  $1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$ , el valor F resulta de  $100\%-20\%=80\%$ .



36. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el Cuadro N° 3, el cual incluye el costo evitado a la fecha de incumplimiento, el tiempo transcurrido desde la configuración del mismo y el costo de oportunidad del capital para un escenario conservador.

Cuadro N° 3

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos a fecha de incumplimiento (enero 2012) (a)	\$2 555,74
T: meses transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa (enero 2012- mayo 2013)	14
COK en US\$ (anual) (b)	15,4%
COK en US\$ (mensual)	1,20%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (mayo 2013)	\$3 020,63
Tipo de cambio (12 últimos meses) (c)	2,61
Beneficio ilícito (S/.)	S/. 7 872,78
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT <sub>2013</sub>	S/. 3 700,00
<b>Beneficio ilícito (UIT)</b>	<b>2,13 UIT</b>

- (a) Fuentes: Convocatorias de personal entidades del sector público del cual se obtiene la retribución de un profesional que elaboraría dicho plan (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA).  
 (b) Fuente: Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN 2011.  
 (c) Fuente: BCRP, promedio bancario venta de los últimos 12 meses.

37. De la evaluación se tiene que el beneficio ilícito asciende a 2,13 UIT.
38. Debido a que se trata de incumplimientos similares, efectuados por el mismo infractor y bajo las mismas circunstancias, se adoptarán los valores estimados anteriormente para la probabilidad de detección (1) y para los Factores Agravantes y Atenuantes (80%).

Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$Multa = [(2,13) / (1)] * [80\%]$$

$$Multa = 1,70 \text{ UIT}$$

40. La multa resultante es de 1.70 UIT. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 4.

Cuadro N° 4

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	2,13 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	80%
<b>Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>1,70 UIT</b>

Fuente: DFSAI

41. En tal sentido, la multa a imponer a Llamagas Pucallpa por la infracción al artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS asciende a **1.70 UIT**.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;



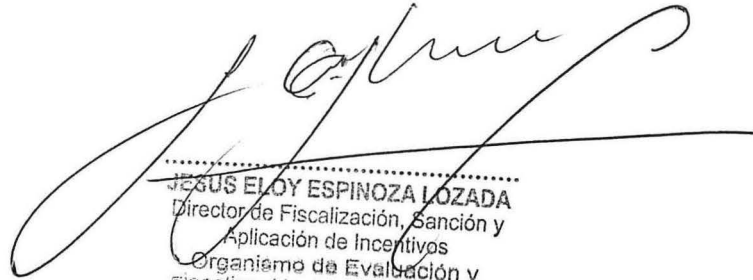
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sancionar a la empresa Llagamas Pucallpa S.A. con una multa de 2.59 (dos con 59/100) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 3°.-** Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



